



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 771 -2014-MPH/43.47

Ayacucho, 22 NOV 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004762, de fecha 28 de junio de 2016, la Notificación de Sanción N° 001336 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001586-2016-MPH, ambos de fecha 25 de julio de 2016, que notifica al establecimiento comercial MULTISERVICIOS TRANSPORTE TURISMO HIJOS DE ACOSVINCHOS S.A., ubicado en el Los Andes N° 177, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene el 25 de julio de 2016, previo consentimiento del titular y conductor, al establecimiento comercial MULTISERVICIOS TRANSPORTE TURISMO HIJOS DE ACOSVINCHOS S.A., ubicado en el Jr. Los Andes N° 177, con giro de negocio VENTA DE PASAJES, GIROS Y ENCOMIENDAS; empero, de la constatación se desprende que viene funcionando como un RESTAURANTE, tal como se acredita en las fotografías anexas al presente; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001336 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001586-2016-MPH, ambos de fecha 25 de julio de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 30 %, por la infracción de **"modificar de giro de negocio sin autorización municipal"** – código 05-129, concediendo el plazo cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra. Así mismo

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada ha modificado el giro de su negocio sin autorización municipal, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código **"modificar el giro de negocio sin autorización municipal"** – código 05-129", conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial MULTISERVICIOS TRANSPORTE TURISMO HIJOS DE ACOSVINCHOS S.A., ubicado en el Jr. Los Andes N° 177, con la multa equivalente al 30% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 1,185.00 (mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles), por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocación de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

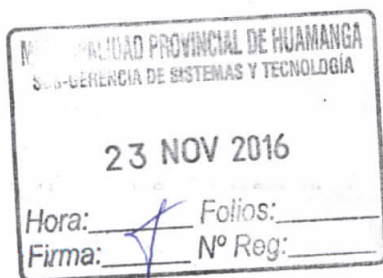
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Los Andes N° 177, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 NOV. 2016
Oficio Circ. N° 3380-2016-VTD-SG-MPH
SENOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RS- 771-2016-MPH/SGM de fecha: 22 NOV. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE